



**Radicado No. 44-001-33-40-001-2018- 00076- 00**

Riohacha distrito especial, turístico y cultural, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|                               |                                     |
|-------------------------------|-------------------------------------|
| <b>Medio de control</b>       | Controversias contractuales         |
| <b>Radicado</b>               | 44-001-33-40-001-2018-00076-00      |
| <b>Demandante</b>             | Instituto nacional de vías - INVIAS |
| <b>Demandado</b>              | Municipio de Maicao                 |
| <b>Auto interlocutorio No</b> | 195                                 |
| <b>Asunto</b>                 | Fija audiencia inicial              |

## I. ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de controversias contractuales, el instituto nacional de vías -INVIAS por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda el 2 de marzo de 2018 en contra del municipio de Maicao- La Guajira.

La demanda señala que “con ocasión de la implementación del programa de caminos para la prosperidad 2013, la subdirección de la red terciaria y férrea suscribió convenio interadministrativo con los entes territoriales, entre esos el municipio de Maicao, a quien se le asignó \$6.300.000.000”, para realizar el mejoramiento mantenimiento, y conservación de la vía Maicao – La Majayura (Fl.2).

El INVIAS manifestó en síntesis que el municipio no ha realizado las gestiones correspondientes para efectuar la liquidación del convenio referenciado, por lo que formula como pretensiones de la demanda que se ordene al ente territorial entregar todos los documentos faltantes para liquidar el convenio interadministrativo No. 2227 de 2013, y en consecuencia se ordene al municipio hacer la devolución de los recursos no ejecutados y los recursos por concepto de rendimiento financiero. (Fl. 2).

La demanda correspondió por reparto al juzgado primero administrativo del circuito de Riohacha, y luego mediante auto de 10 de agosto de 2018, esa judicatura decidió admitir el escrito demandatorio. (Fl. 85-87).

El municipio de Maicao contestó la demanda, luego de ser notificada y trasladada, alegando en síntesis que la falta de liquidación del convenio interadministrativo No. 2227 de 2013 obedece al comportamiento desplegado por el consorcio RM Guajira, interventor del convenio interadministrativo No. 2227 de 2013, quien celebró el contrato de interventoría No. 250 de 2014 con el instituto nacional de vías- INVIAS.

En consecuencia, el demandado propuso la excepción previa de integración de litisconsorcio necesario (Fl. 105-106), y las excepciones de mérito que denominó “excepciones de cumplimiento total del convenio interadministrativo por parte del municipio de Maicao y la innominada” (Fl. 100-109).

Posteriormente, el juzgado primero administrativo del circuito de Riohacha, a través de su secretaría y por fijación en lista, trasladó las excepciones propuestas por el municipio de Maicao, por el término de tres (3) días contados a partir del 27 de noviembre de 2019 hasta 29 de noviembre de 2019 (Fl. 254-256). Una vez vencido este término se constató mediante informe secretarial visible a folio 257, que el demandante guardó silencio.

**Radicado No. 44-001-33-40-001-2018- 00076- 00**

Ahora bien, el juzgado primero administrativo del circuito de Riohacha no realizó ninguna otra actuación hasta la presente anualidad y comoquiera que el proceso relacionado se encuentra en etapa para resolver excepciones, el juzgado reseñado procedió a remitirlo al juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha, con fundamento en el acuerdo PCSJA20-11686 de 10 de diciembre de 2020 del consejo superior de la judicatura, que fijó las reglas de distribución las cuales fueron precisadas por el acuerdo CSJUA21-14 de 25 de marzo de 2021 emanado por el consejo seccional de judicatura de La Guajira.

Como consecuencia de lo anterior, el juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha, decidió avocar el conocimiento del *sub júdice* a través de providencia de 7 de mayo de 2021. (Fl. 260-262).

El 19 de mayo de 2021 ingresó nuevamente el proceso al despacho con informe secretarial visible a folio 271, que da cuenta de la ejecutoriedad del auto que avocó conocimiento y de que, no se presentó recurso alguno.

Posteriormente, esta judicatura mediante auto de 8 de junio de 2021 decidió (i) declarar no probada la excepción previa de falta de integración del litis consorcio necesario formulada por la entidad demandada, (ii) que las excepciones de mérito de cumplimiento total del convenio interadministrativo por parte del municipio de Maicao e innominada, serán resueltas en la sentencia, y (iii) que no existe excepción que deba declararse de oficio en este momento procesal. (Fl. 272-278).

Luego, el proceso de referencia ingresó al despacho según informe secretarial de 16 de junio de 2021, dando cuenta que se encuentra ejecutoriada la providencia que resolvió las excepciones presentadas sin que se haya formulado recurso alguno que deba ser resuelto (Fl. 286).

## II. CONSIDERACIONES

### Sobre la fijación de la audiencia inicial

De conformidad con los antecedentes antes expuestos comoquiera que se encuentra ejecutoriado el auto que decidió sobre las excepciones formuladas por la parte demandada, se vislumbra que el proceso se encuentra en fase de fijación de audiencia inicial, en tanto que se cumple lo consagrado en el artículo 180 *ejusdem*, que señala:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenção según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.*

En virtud de lo expuesto y con sujeción de lo establecido en el artículo 180 del CPACA, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, diligencia que – atendiendo a la situación actual excepcional generada por la propagación del virus COVID – 19 y las restricciones al acceso a sedes judiciales-, se realizará por medios virtuales, como quiera que el artículo 95 de la ley 270 de 1996, autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el decreto 806 de 2020 y la ley 2080 de 2021. Para la realización de la diligencia, las partes deberán atender el protocolo de audiencia se pone a su disposición a través del siguiente enlace: <https://etbcsj->

Radicado No. 44-001-33-40-001-2018- 00076- 00

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j04admctorioha\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EU0tabsyw1pOrLE1QYrveCkBMVbtkYw83ecNs-ujyYm0rA?e=pwqRIZ](https://my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j04admctorioha_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU0tabsyw1pOrLE1QYrveCkBMVbtkYw83ecNs-ujyYm0rA?e=pwqRIZ)

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO:** FÍJASE el día **treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso en referencia. La diligencia, que será virtual, se sujetará a lo que prevén los artículos 179 y 180 del CPACA y a ella deberán concurrir los apoderados de las partes y potestativamente las partes, los terceros y el ministerio público.

**SEGUNDO:** Como medidas anticipativas para la conducción judicial de dicha audiencia, REQUIÉRASE a las partes y a sus apoderados para que:

- i) Estén disponibles con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia, para atender la logística de la oralidad, hacer prueba de conectividad y comenzar de manera puntual.
- ii) Desde su ingreso a la audiencia y hasta su retiro de esta, estarán sujetos a observar los deberes de cortesía, decoro y respeto, debiendo mantener los teléfonos celulares apagados o en modo silencio, de manera que no se presenten perturbaciones derivadas del uso de estos, sin perjuicio de que se haga uso del celular para participar en la audiencia, evento en el cual, en todo caso, no debe generarse perturbación de ningún tipo. De igual modo, se les hace saber que podrán hacer uso de la palabra solo cuando se les otorgue por el juez y por el término legal o el judicial que se les indique, debiendo en todo caso circunscribirse de manera estricta al asunto en relación con el cual se les concede el uso de la palabra. Cuando el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Sólo se permitirá el uso de la palabra a una sola persona. Así mismo para solicitar la intervención, deberá levantar la mano desde el ícono que para este propósito se encuentra en la barra de tareas de la parte inferior de la video conferencia. Las cámaras de los intervinientes deben permanecer encendidas todo el tiempo en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia, a menos que por problemas de baja conectividad, el conductor del proceso disponga que solo deban activarse cuando se otorgare el uso de la palabra o se autorizara la intervención. Los participantes deben procurar ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia, tomando todas las medidas para que el ambiente que los rodee sea similar al de una sala de audiencias. Se exigirá la exhibición de los documentos de identidad a las personas y, en el caso, de los apoderados judiciales, también su tarjeta profesional, documentos que deberán acercarlos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual y/o enviarlos al WhatsApp 3232207366, según lo disponga el despacho. Los documentos que deban aportarse en la audiencia – poderes, soportes de estos, etc. - previa autorización del juez conductor, deberán enviarse al correo [j04admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente informarse al número de WhatsApp 3232207366 que se tendrá activo durante el



**Radicado No. 44-001-33-40-001-2018- 00076- 00**

curso de la diligencia, y al que deberá igualmente reportarse cualquier dificultad tecnológica que se tenga para intervenir en la misma.

- iii) El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.
- iv) Frente cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma<sup>1</sup> que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba. Para tal efecto, se auspiciará, de ser posible, que la audiencia virtual esté además acompañada de la creación de un grupo de WhatsApp, cuyos miembros o partícipes serán también los mismos de la audiencia virtual.
- v) Se advierte que la grabación de la audiencia será hecha en medio oficial, que estará a disposición de las partes al finalizar la misma para su copiado, sin que por tanto se autorice otro tipo de grabación, fotografías o videos durante la realización de la diligencia, medida esta que resulta necesaria para garantizar el orden y la debida conducción del debate judicial, así como el derecho a la imagen de los intervinientes.
- vi) Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron esté suscrita por el juez que la preside (CPACA art. 183 actas y registros de las audiencias y diligencias).
- vii) Que, si se trata de un asunto de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, se prescindirá de la segunda etapa del proceso y en el curso de la misma se oirán alegatos finales y se dictará y notificará sentencia.
- viii) Finalmente se requiere a los apoderados de las partes para que, en los eventos en que sustituyan poder, tengan en cuenta que la audiencia se desarrollará, a través de los correos electrónicos informados con la demanda o la contestación, o en los que estos comuniquen con antelación, por lo tanto, deberán coordinar con el abogado sustituto el ingreso a la plataforma a través de esos correos.

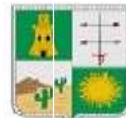
**TERCERO:** Reconocer personería al abogado Wilmer Jesús Rada Gamarra, identificado con cédula de ciudadanía 84.040.995 y T.P 55.971 del CS de la J, como apoderado del municipio de Maicao, de conformidad con los términos del poder visible a folio 110 del expediente.

**CUARTO:** Acceso al expediente. Para garantizar el acceso al expediente, se dispone que por secretaría se remita a las partes e intervinientes – incluido delegado ministerio público – el expediente escaneado contentivo de la totalidad de la presente causa, – de manera que se supere la barrera de acceso físico al encuadernamiento, ante las restricciones por la pandemia y el cierre o límite de ingreso a las sedes judiciales y se cuente con este, para ejercer, si a bien se tiene, el derecho de contradicción –. Secretaría deberá verificar en esta como en todas las oportunidades, que el expediente escaneado coincida totalmente con el expediente físico e incluya, todas y cada una de las actuaciones que se hubieren surtido virtualmente y pruebas acopiadas.

**QUINTO:** Por secretaría: i) ejecútense cada una de las órdenes que se imparta en lo que resta del presente trámite, y déjese los respectivos registros de cumplimiento en el expediente; ii) infórmese al juez cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al

---

<sup>1</sup> Como por ejemplo Zoom o Google meet



**Radicado No. 44-001-33-40-001-2018- 00076- 00**

incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) hágase la anotación en el sistema tyba de todos los actos que se produzca - actuaciones secretariales, memoriales, intervenciones, conceptos, etc.- y verifíquese que los registros que corresponde hacer directamente al despacho sean completos y oportunos, reportándose al juez cualquier deficiencia al respecto y siendo de cargo de la secretaría, mantener actualizada y completa la información en dicho sistema que es herramienta de comunicación y atención al usuario; al respecto, téngase presente que el respaldo del presente expediente será en medios electrónicos, de ahí el mayor rigor que corresponde a la secretaría en su alimentación y custodia, y la necesidad de incluir todas las actuaciones en el sistema tyba; y v) pásese a éste despacho en su oportunidad legal.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e95d7523e5a756b25f0cc7376172491948fdeeb7f6538f425e0263673f5e08a**

Documento generado en 26/07/2021 03:07:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**